



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintitrés de junio de dos mil veintidós.
Rdo. 2019-00211
Sentencia N° xxx

Procede el despacho, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, y, por solicitud de la apoderada judicial de los señores **MARIA NORA GALLEGO HENAO, JUAN CAMILO MELCHON AGUDELO, CRISTIAN ALEJANDRO MELCHOR AGUDELO, JUAN JOSÉ MELCHOR AGUDELO**, representado por su señora madre **GLADIS DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO, CRISTINA MELCHOR CARMONA, JOHANA SMITH MELCHOR CARMONA, ALEJANDRA MARCELA MELCHOR CARMONA, JOSÉ OMAR MELCHOR CARMONA, NOHORA JANNETTE MELCHOR GALLEGO, JENNY MILENA MELCHOR GALLEGO, DORIA JULIETH MELCHOR GALLEGO, JIMY FREDY MELCHOR GALLEGO, OMAR GIOVANY MELCHOR GALLEGO**, a dictar, de plano sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ OMAR MELCHOR GUEVARA (Q.E.P.D.)**., iniciada a instancia de los citados ciudadanos, y, presentado por su apoderada judicial.

I. ANTECEDENTES.

Los señores **MARIA NORA GALLEGO HENAO, JUAN CAMILO MELCHON AGUDELO, CRISTIAN ALEJANDRO MELCHOR AGUDELO, JUAN JOSÉ MELCHOR AGUDELO**, representado por su señora madre **GLADIS DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO, CRISTINA MELCHOR CARMONA, JOHANA SMITH MELCHOR CARMONA, ALEJANDRA MARCELA MELCHOR CARMONA, JOSÉ OMAR MELCHOR CARMONA, NOHORA JANNETTE MELCHOR GALLEGO, JENNY MILENA MELCHOR GALLEGO, DORIA JULIETH MELCHOR GALLEGO, JIMY FREDY MELCHOR GALLEGO, OMAR GIOVANY MELCHOR GALLEGO**., mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, actuado por conducto de apoderada judicial, presentaron demanda para tramitar proceso de sucesión intestada del causante **JOSÉ OMAR MELCHOR GUEVARA (Q.E.P.D.)**, para que previo el trámite de rigor se hicieran las siguientes declaraciones:

1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **JOSÉ OMAR MELCHOR GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.364.170 expedida en Pijao Q.

2. Que se reconozca a los señores **CRISTINA MELCHOR CARMONA, JOHANA SMITH MELCHOR CARMONA, ALEJANDRA MARCELA MELCHOR CARMONA, JOSÉ OMAR MELCHOR CARMONA, JENNY MILENA MELCHOR GALLEGO, JIMY FREDY MELCHOR GALLEGO, DORIA JULIETH MELCHOR GALLEGO** y **NOHORA JANNETTE MELCHOR GALLEGO**, como herederos directos del causante.

3. Que se reconozca a JUAN CAMILO MELCHOR AGUDELO, CRISTIAN ALEJANDRO MELCHOR AGUDELO, y JUAN JOSÉ MELCHOR AGUDELO, éste último menor de edad, representado por su progenitora GLADYS DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO, como herederos por representación del también causante JHON JEMAY MELCHOR GALLEG0, quien a su turno era heredero directo del causante JOSE OMAR MELCHOR GUEVARA.

4. Que se cite al señor OMAR GIOVANNY MELCHOR GALLEG0, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, en razón a que no confirió poder para este trámite y porque se desconoce el lugar donde recibirá citaciones o notificaciones.

5. Que se ordene el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión.

6. Que se reconozca a la señora MARIA NORA GALLEG0 HENAO, como cónyuge sobreviviente y se ordene su correspondiente liquidación de la sociedad conyugal.

7. Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal y de la sucesión.

Fundamento de las pretensiones elevadas, lo constituyen los hechos, que el despacho compendia así:

1. Que el señor JOSÉ OMAR MELCHOR GUEVARA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.364.170 fue declarado muerto, mediante sentencia del 24 de agosto de 2017, presuntamente por desaparecimiento, indicándose que su fallecimiento ocurrió el 20 de noviembre de 2014.

2. Que la ciudad de Armenia Quindío, fue el lugar donde tenía asiento principal de sus negocios el causante, por lo tanto esta ciudad fue su último domicilio.

3. Que en vida, el causante contrajo matrimonio con MARIA NORA GALLEG0 HENAO, el 17 de mayo de 1964, razón por la cual en este proceso sucesorio debe liquidarse la correspondiente sociedad conyugal.

4. Que dentro del citado matrimonio fueron procreados: JHON JEMAY MELCHOR GALLEG0, JENNY MILENA MELCHOR GALLEG0, OMAR GIOVANNY MELCHOR GALLEG0, JIMY FREDY MELCHOR GALLEG0, DORIA JULIETH MELCHOR GALLEG0 y NOHORA JANNETTE MELCHOR GALLEG0, todos mayores de edad, en la actualidad.

5. Que por fuera del matrimonio el causante procreo a los señores CRISTINA MELCHOR CARMONA, JOHANA SMITH MELCHOR CARMONA, ALEJANDRA MARCELA MELCHOR CARMONA y JOSÉ OMAR MELCHOR CARMONA, todos mayores de edad en la actualidad.

6. Que en total fueron 10 hijos los que tuvo el causante como descendencia. Sin embargo el primero de lo nombrados en el hecho cuarto, señor JHON JEMAY MELCHOR GALLEG0, falleció el 16 de febrero de 2005, tal como consta en su registro civil de defunción, y, en representación de dicho heredero acuden sus hijos JUAN CAMILO MELCHOR AGUDELO, CRITIAN

ALEJANDRO MELCHOR AGUDELO y JUAN JOSÉ MELCHOR AGUDELO, todos mayores de edad, a excepción del último que acude a este proceso representado por su señora madre GLADIS DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO.

7. Que la cónyuge sobreviviente del causante y todos los herederos directos y por representación, relacionados en los hechos CUARTO, QUINTO Y SEXTO, a excepción de OMAR GIOVANNY MELCHOR GALLEGO, acuden al presente proceso para que sean reconocidos en esas condiciones y puedan participar de la liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia del señor JOSÉ OMAR MELCHOR GUEVARA.

8. Que los herederos directos y por representación aceptan la herencia con beneficio de inventario.

9. Qu la cónyuge sobreviviente opta por gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal.

10. Que el causante en vida jamás otorgó testamento, motivo por el cual, la sucesión debe tramitarse intestada.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Asignado el conocimiento de la referida demanda, correspondió a este despacho asumir su conocimiento, y mediante proveído del 26 de abril de 2019, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, y para subsanar los defectos advertidos se concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días.

Subsanada en tiempo la demanda, se procedió por auto del 15 de mayo de 2019, a declarar abierto y radicado el proceso de sucesión en este Estrado Judicial, se reconoció a la señora MARÍA NORA GALLEGO HENAO, su condición de cónyuge supérstite, quien opta por gananciales, y a los señores CRISTINA MELCHOR CARMONA, JOHANA SMITH MELCHOR CARMONA, ALEJANDRA MARCELA MELCHOR CARMONA, JOSÉ OMAR MELCHOR CARMONA, JUAN CAMILO MELCHOR AGUDELO, CRISTIAN ALEJANDRO MELCHOR AGUDELO, JUAN JOSÉ MELCHOR AGUDELO, representado por su señora madre GLADIS DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO, JENNY MILENA MELCHOR GALLEGO, JIMY FREDY MELCHOR GALLEGO, NOHORA JANNETTE MELCHOR GALLEGO, su calidad de herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario; se ordenó el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, y, se ordenó librar comunicación a la DIAN, y, se reconoció personería amplia y suficiente para actuar en el proceso al profesional del derecho que suscribe el libelo introductor.

Por auto del 06 de junio de 2019, a solicitud de parte, se reconoció a la señora DORIA JULIETH MELCHOR GALLEGO, su calidad de heredera legítima del causante JOSÉ OMAR MELCHOR GUEVARA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, y, se reconoció personería para actuar en su representación al mismo profesional del derecho que suscribió la demanda. Se precisa que la citada providencia fue objeto de aclaración por auto del 17 d junio de 2019.

Por auto del 17 de septiembre de 2020, de manera oficiosa se ordenó dejar sin valor ni efecto, las actuaciones surtidas

desde el folio 52 contentivo del auto que fijo fecha para audiencia de inventarios y avalúos, hasta el folio 79, donde se corrió traslado del trabajo de partición y adjudicación, conforme a los argumentos consignados en la parte motiva de la citada providencia, y, paralelamente se ordenó citar al señor OMAR GIOVANNY MELCHOR GALLEGO, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P., a fin de que dentro de los 20 días siguientes a su notificación, manifestara si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferida, para cuyo efecto, se ordenó su emplazamiento en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por auto del 12 de mayo de 2021, se designó Curador Ad litem al heredero Omar Giovanni Melchor Gallego, quien una vez notificado, manifestó su no aceptación, presentando para el efecto, la respectiva justificación, la cual fue aceptada por el juzgado, mediante providencia del 06 de julio de 2021, y, para su relevó, se procedió a designar nuevo Curador, a quien previa aceptación del cargo, se le tuvo por notificado por auto del 13 de agosto de 2021.

Agotado el tramite dispuesto en los artículos 490 y 492 de la obra citada, por auto del 10 de diciembre de 2021, se señaló como fecha y hora para la realización de la audiencia de inventario y avalúo de bienes relictos del causante, el día 11 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m.

Llegados el día y hora para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de la causante, se precisa que no fue posible su evacuación al parecer por fallas técnicas, tal como aparece consignado en la constancia secretarial vista en archivo pdf 36 de la actuación, circunstancia por la cual se procedió por auto del 14 de febrero de esta anualidad, a señalar como nueva fecha y hora para su realización, el día 18 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m.

Legadas fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúo de bienes relictos del causante, se precisa que la misma se llevó a efecto de manera virtual a través de la aplicación life size, se hizo presente el apoderado judicial de los interesados, quien en el acto manifestó que sustituye el poder conferido a la doctora GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, profesional que también hizo presencia en la audiencia, y en virtud a dicha sustitución, el señor Juez le reconoció personería para actuar. Así mismo, hizo conexión virtual el doctor EDGAR GARCÍA BECERRA, Curador Ad litem del heredero OMAR GIOVANNY MELCHOR GALLEGO, y los señores CRISTINA MELCHOR CARMONA, JOHANA SMITH MELCHOR CARMONA, JOSÉ OMAR MELCHOR CARMONA y ORIA JULIETH MELCHOR GALLEGO, en su condición herederos directos del causante. El apoderado de los interesados presentó el inventario y avalúo, vía correo electrónico de este estrado judicial, el cual una vez revisado, se declaró legalmente incorporado a la actuación (Ver archivo pdf 33 del expediente digital).

Como quiera que el Despacho consideró que el referido trabajo de inventario y avalúo de bienes relictos del causante, se encontraba ajustado a derecho, le impartió su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 501 de la obra en cita.

En la referida audiencia y por solicitud del apoderado judicial de las partes intervinientes en este proceso, se decretó, conforme lo establece el inciso final del artículo 507 idem, la partición y adjudicación, y, reconoció y autorizó al referido profesional del derecho que actúa en defensa de los aquí interesados, para que en el término de diez (10) días, presentara dicho trabajo, determinación con la cual estuvo de acuerdo el Curador Ad litem que representa al heredero Omar Giovanny Melchor Gallego.

Presentado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación por la apoderada sustituta, que regenta los intereses de los aquí intervinientes, se procedió por auto del 04 de abril de 2022, a correrle traslado a todos los interesados, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado y una vez examinado el referido trabajo de partición y adjudicación, advierte el despacho que se encuentra ajustado a derecho (Ordinal 2° del artículo 509 del C.G.P.), pues contiene los mismos bienes relacionados en la diligencia de inventario y avalúo, con las especificaciones en ella consignadas; circunstancia por la cual, y por concurrir los presupuestos legales se procederá a dictar sentencia aprobatoria, y consecuentemente se declarará terminada la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA, por los argumentos precedentemente consignados, en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión del causante **JOSÉ OMAR MELCHOR GUEVARA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 1.364.170, presentado por la apoderada sustituta que representa a los señores **MARIA NORA GALLEGO HENAO**, identificada con la c.c. No. 24.469.555, **JUAN CAMILO MELCHON AGUDELO**, identificado con la c.c. No. 1.094.924.406, **CRISTIAN ALEJANDRO MELCHOR AGUDELO**, identificado con la c.c. No. 1.094.913.957, **JUAN JOSÉ MELCHOR AGUDELO**, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NUIP N3Z - 0251205, representado por su señora madre **GLADIS DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO**, identificada con la c.c. No. 41.918.113, **CRISTINA MELCHOR CARMONA**, identificada con la c.c. No. 1.035.430.102, **JOHANA SMITH MELCHOR CARMONA**, identificada con la c.c. No. 42.694.543, **ALEJANDRA MARCELA MELCHOR CARMONA**, identificada con la c.c. No. 1.020.418.930, **JOSÉ OMAR MELCHOR CARMONA**, identificado con la c.c. No. **98.699.095**, **NOHORA JANNETTE MELCHOR GALLEGO**, identificada con la c.c. NO. 41.924.190, **JENNY MILENA MELCHOR GALLEGO**, identificada con la c.c. No. **41.943.952**, **DORIA JULIETH MELCHOR GALLEGO**, identificada con la c.c. No. 41.907.865, **JIMY FREDY MELCHOR GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.558.741, con excepción del señor **OMAR GIOVANY MELCHOR GALLEGO**, identificado con la c.c. No. 7.554.017,

quien está representado por Curador Ad litem, obrante en archivo pdf 39 del expediente digital.

SEGUNDO: Protocolícese la partición y esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: A costa de los interesados, expídase copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia para los fines pertinentes ante las autoridades competentes.

CUARTO: Se declara terminado este proceso y desanotado una vez se protocolice esta sentencia junto con el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Proyectó: SEMB

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE
NOTIFICADA A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE JUNIO
DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40783d2b8724452729406a6e6968e0ef2e985755379beb1dd0eacb0bdce313a**

Documento generado en 23/06/2022 08:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>